

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio, informando que se recibió memorial en el que solicitan la suspensión de la diligencia de embargo y secuestro programada para el día 08 de febrero de 2024, en razón a que la parte ejecutante solicitó al juzgado comitente la corrección de error en transcripción del folio de matrícula de un inmueble que se requiere secuestrar. Belalcázar, Caldas, 07 de febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 116
Proceso: DESPACHO COMISORIO
Comitente: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Radicado: 170884089001-2023-00221-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatado que la apoderada de la parte demandante solicita la suspensión de la diligencia de secuestro programada para el día 08 de febrero de 2024, toda vez que elevaron solicitud al Juzgado que conoce el proceso ejecutivo, para que se efectuara la corrección de error en transcripción del folio de matrícula de un inmueble que se requiere secuestrar, el despacho accederá a lo deprecado por la parte actora y como consecuencia de ello, se suspende el trámite convocado a través de auto 1254 de fecha 15 de diciembre de 2023. Lo anterior, por un término de 10 días, so pena de la devolución del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 08 de febrero de
2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e114ca1e640a6bc748fa8b2dbef3f636e223dc06f480d489c3062faf2891d8e**

Documento generado en 07/02/2024 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Belalcázar, 07 de febrero 2024. Sírvase proveer.

^{SOALÉ ANDRÉS A}
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 099
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
- FINAGRO
Demandado: HECTOR JAIME RENGIFO RAMIREZ
Radicado: 170884089001-2016-00093-00

En el presente proceso ejecutivo promovido por FINAGRO en contra del señor HECTOR JAIME RENGIFO RAMIREZ, dispuso el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 19 de enero de la presente anualidad, y venció el 24 de enero de los corrientes; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida, permite que el Juez modifique, si así lo considera, la liquidación que se presente, y en este caso es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró una diferencia con la liquidación aportada por la parte activa, pues al liquidar la obligación desde el 02 de julio de 2016 hasta el 12 de enero de 2024, con la tasa efectiva anual pactada del 13,04%, que mensual corresponde al 1,086%, se obtiene una suma de \$15.982.767; diferente y distante a los \$19.777.205, presentada por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la facultad consagrada en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo. La modificación quedará de la siguiente manera:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 7.993.262,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
2/07/2016	31/07/2016	30	1,09	\$	87.126,56
1/08/2016	31/08/2016	31	1,09	\$	90.030,77
1/09/2016	30/09/2016	30	1,09	\$	87.126,56
1/10/2016	31/10/2016	31	1,09	\$	90.030,77
1/11/2016	30/11/2016	30	1,09	\$	87.126,56
1/12/2016	31/12/2016	31	1,09	\$	90.030,77
1/01/2017	31/01/2017	31	1,09	\$	90.030,77
1/02/2017	28/02/2017	28	1,09	\$	81.318,12
1/03/2017	31/03/2017	31	1,09	\$	90.030,77
1/04/2017	30/04/2017	30	1,09	\$	87.126,56
1/05/2017	31/05/2017	31	1,09	\$	90.030,77
1/06/2017	30/06/2017	30	1,09	\$	87.126,56
1/07/2017	31/07/2017	31	1,09	\$	90.030,77
1/08/2017	31/08/2017	31	1,09	\$	90.030,77
1/09/2017	30/09/2017	30	1,09	\$	87.126,56
1/10/2017	31/10/2017	31	1,09	\$	90.030,77
1/11/2017	30/11/2017	30	1,09	\$	87.126,56
1/12/2017	31/12/2017	31	1,09	\$	90.030,77
1/01/2018	31/01/2018	31	1,09	\$	90.030,77
1/02/2018	28/02/2018	28	1,09	\$	81.318,12
1/03/2018	31/03/2018	31	1,09	\$	90.030,77
1/04/2018	30/04/2018	30	1,09	\$	87.126,56
1/05/2018	31/05/2018	31	1,09	\$	90.030,77
1/06/2018	30/06/2018	30	1,09	\$	87.126,56
1/07/2018	31/07/2018	31	1,09	\$	90.030,77
1/08/2018	31/08/2018	31	1,09	\$	90.030,77
1/09/2018	30/09/2018	30	1,09	\$	87.126,56
1/10/2018	31/10/2018	31	1,09	\$	90.030,77
1/11/2018	30/11/2018	30	1,09	\$	87.126,56
1/12/2018	31/12/2018	31	1,09	\$	90.030,77
1/01/2019	31/01/2019	31	1,09	\$	90.030,77
1/02/2019	28/02/2019	28	1,09	\$	81.318,12
1/03/2019	31/03/2019	31	1,09	\$	90.030,77
1/04/2019	30/04/2019	30	1,09	\$	87.126,56
1/05/2019	31/05/2019	31	1,09	\$	90.030,77
1/06/2019	30/06/2019	30	1,09	\$	87.126,56
1/07/2019	31/07/2019	31	1,09	\$	90.030,77
1/08/2019	31/08/2019	31	1,09	\$	90.030,77
1/09/2019	30/09/2019	30	1,09	\$	87.126,56
1/10/2019	31/10/2019	31	1,09	\$	90.030,77
1/11/2019	30/11/2019	30	1,09	\$	87.126,56
1/12/2019	31/12/2019	31	1,09	\$	90.030,77
1/01/2020	31/01/2020	31	1,09	\$	90.030,77
1/02/2020	29/02/2020	29	1,09	\$	84.222,34
1/03/2020	31/03/2020	31	1,09	\$	90.030,77
1/04/2020	30/04/2020	30	1,09	\$	87.126,56
1/05/2020	31/05/2020	31	1,09	\$	90.030,77
1/06/2020	30/06/2020	30	1,09	\$	87.126,56
1/07/2020	31/07/2020	31	1,09	\$	90.030,77
1/08/2020	31/08/2020	31	1,09	\$	90.030,77
1/09/2020	30/09/2020	30	1,09	\$	87.126,56
1/10/2020	31/10/2020	31	1,09	\$	90.030,77
1/11/2020	30/11/2020	30	1,09	\$	87.126,56
1/12/2020	31/12/2020	31	1,09	\$	90.030,77

1/01/2021	31/01/2021	31	1,09	\$	90.030,77
1/02/2021	28/02/2021	28	1,09	\$	81.318,12
1/03/2021	31/03/2021	31	1,09	\$	90.030,77
1/04/2021	30/04/2021	30	1,09	\$	87.126,56
1/05/2021	31/05/2021	31	1,09	\$	90.030,77
1/06/2021	30/06/2021	30	1,09	\$	87.126,56
1/07/2021	31/07/2021	31	1,09	\$	90.030,77
1/08/2021	31/08/2021	31	1,09	\$	90.030,77
1/09/2021	30/09/2021	30	1,09	\$	87.126,56
1/10/2021	31/10/2021	31	1,09	\$	90.030,77
1/11/2021	30/11/2021	30	1,09	\$	87.126,56
1/12/2021	31/12/2021	31	1,09	\$	90.030,77
1/01/2022	31/01/2022	31	1,09	\$	90.030,77
1/02/2022	28/02/2022	28	1,09	\$	81.318,12
1/03/2022	31/03/2022	31	1,09	\$	90.030,77
1/04/2022	30/04/2022	30	1,09	\$	87.126,56
1/05/2022	31/05/2022	31	1,09	\$	90.030,77
1/06/2022	30/06/2022	30	1,09	\$	87.126,56
1/07/2022	31/07/2022	31	1,09	\$	90.030,77
1/08/2022	31/08/2022	31	1,09	\$	90.030,77
1/09/2022	30/09/2022	30	1,09	\$	87.126,56
1/10/2022	31/10/2022	31	1,09	\$	90.030,77
1/11/2022	30/11/2022	30	1,09	\$	87.126,56
1/12/2022	31/12/2022	31	1,09	\$	90.030,77
1/01/2023	31/01/2023	31	1,09	\$	90.030,77
1/02/2023	28/02/2023	28	1,09	\$	81.318,12
1/03/2023	31/03/2023	31	1,09	\$	90.030,77
1/04/2023	30/04/2023	30	1,09	\$	87.126,56
1/05/2023	31/05/2023	31	1,09	\$	90.030,77
1/06/2023	30/06/2023	30	1,09	\$	87.126,56
1/07/2023	31/07/2023	31	1,09	\$	90.030,77
1/08/2023	31/08/2023	31	1,09	\$	90.030,77
1/09/2023	30/09/2023	30	1,09	\$	87.126,56
1/10/2023	31/10/2023	31	1,09	\$	90.030,77
1/11/2023	30/11/2023	30	1,09	\$	87.126,56
1/12/2023	31/12/2023	31	1,09	\$	90.030,77
1/01/2024	12/01/2024	12	1,09	\$	34.850,62
Total Intereses de Mora					\$ 7.989.505,08
Subtotal					\$ 15.982.767,08

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	7.993.262,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.989.505,08
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	15.982.767,08
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	15.982.767,08

SEGUNDO. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por el Despacho en los términos anotados en la parte motiva de la presente decisión, la cual asciende a la suma de \$15.982.767.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de febrero de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec23466f9d6304c569ee7cd9b21aef4c4fd232354d7c34af487bc0385910605**

Documento generado en 07/02/2024 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Belalcázar, 07 de febrero 2024. Sírvese proveer.

JOAQUÍN ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS **Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Interlocutorio: 098
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FINAGRO
Demandado: EFRAIN QUITIAN MARIN
Radicado: 170884089001-2016-00067-00

En el presente proceso ejecutivo promovido por FINAGRO en contra del señor EFRAIN QUITIAN MARIN, dispuso el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 19 de enero de la presente anualidad, y venció el 24 de enero de los corrientes; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida, permite que el Juez modifique, si así lo considera, la liquidación que se presente, y en este caso es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró una diferencia con la liquidación aportada por la parte activa, pues al liquidar la obligación desde el 01 de enero de 2016 hasta el 12 de enero de 2024, con la tasa efectiva anual pactada del 10,44%, que mensual corresponde al 0,87 %, se obtiene una suma de \$12.369.676; diferente y distante a

los \$15.093.200, presentada por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la facultad consagrada en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo. La modificación quedará de la siguiente manera:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 6.683.205,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
1/01/2016	31/01/2016	31	0,87	\$	60.082,01
1/02/2016	29/02/2016	29	0,87	\$	56.205,75
1/03/2016	31/03/2016	31	0,87	\$	60.082,01
1/04/2016	30/04/2016	30	0,87	\$	58.143,88
1/05/2016	31/05/2016	31	0,87	\$	60.082,01
1/06/2016	30/06/2016	30	0,87	\$	58.143,88
1/07/2016	31/07/2016	31	0,87	\$	60.082,01
1/08/2016	31/08/2016	31	0,87	\$	60.082,01
1/09/2016	30/09/2016	30	0,87	\$	58.143,88
1/10/2016	31/10/2016	31	0,87	\$	60.082,01
1/11/2016	30/11/2016	30	0,87	\$	58.143,88
1/12/2016	31/12/2016	31	0,87	\$	60.082,01
1/01/2017	31/01/2017	31	0,87	\$	60.082,01
1/02/2017	28/02/2017	28	0,87	\$	54.267,62
1/03/2017	31/03/2017	31	0,87	\$	60.082,01
1/04/2017	30/04/2017	30	0,87	\$	58.143,88
1/05/2017	31/05/2017	31	0,87	\$	60.082,01
1/06/2017	30/06/2017	30	0,87	\$	58.143,88
1/07/2017	31/07/2017	31	0,87	\$	60.082,01
1/08/2017	31/08/2017	31	0,87	\$	60.082,01
1/09/2017	30/09/2017	30	0,87	\$	58.143,88
1/10/2017	31/10/2017	31	0,87	\$	60.082,01
1/11/2017	30/11/2017	30	0,87	\$	58.143,88
1/12/2017	31/12/2017	31	0,87	\$	60.082,01
1/01/2018	31/01/2018	31	0,87	\$	60.082,01
1/02/2018	28/02/2018	28	0,87	\$	54.267,62
1/03/2018	31/03/2018	31	0,87	\$	60.082,01
1/04/2018	30/04/2018	30	0,87	\$	58.143,88
1/05/2018	31/05/2018	31	0,87	\$	60.082,01
1/06/2018	30/06/2018	30	0,87	\$	58.143,88
1/07/2018	31/07/2018	31	0,87	\$	60.082,01
1/08/2018	31/08/2018	31	0,87	\$	60.082,01
1/09/2018	30/09/2018	30	0,87	\$	58.143,88
1/10/2018	31/10/2018	31	0,87	\$	60.082,01
1/11/2018	30/11/2018	30	0,87	\$	58.143,88
1/12/2018	31/12/2018	31	0,87	\$	60.082,01
1/01/2019	31/01/2019	31	0,87	\$	60.082,01
1/02/2019	28/02/2019	28	0,87	\$	54.267,62
1/03/2019	31/03/2019	31	0,87	\$	60.082,01
1/04/2019	30/04/2019	30	0,87	\$	58.143,88
1/05/2019	31/05/2019	31	0,87	\$	60.082,01
1/06/2019	30/06/2019	30	0,87	\$	58.143,88
1/07/2019	31/07/2019	31	0,87	\$	60.082,01
1/08/2019	31/08/2019	31	0,87	\$	60.082,01

1/09/2019	30/09/2019	30	0,87	\$	58.143,88
1/10/2019	31/10/2019	31	0,87	\$	60.082,01
1/11/2019	30/11/2019	30	0,87	\$	58.143,88
1/12/2019	31/12/2019	31	0,87	\$	60.082,01
1/01/2020	31/01/2020	31	0,87	\$	60.082,01
1/02/2020	29/02/2020	29	0,87	\$	56.205,75
1/03/2020	31/03/2020	31	0,87	\$	60.082,01
1/04/2020	30/04/2020	30	0,87	\$	58.143,88
1/05/2020	31/05/2020	31	0,87	\$	60.082,01
1/06/2020	30/06/2020	30	0,87	\$	58.143,88
1/07/2020	31/07/2020	31	0,87	\$	60.082,01
1/08/2020	31/08/2020	31	0,87	\$	60.082,01
1/09/2020	30/09/2020	30	0,87	\$	58.143,88
1/10/2020	31/10/2020	31	0,87	\$	60.082,01
1/11/2020	30/11/2020	30	0,87	\$	58.143,88
1/12/2020	31/12/2020	31	0,87	\$	60.082,01
1/01/2021	31/01/2021	31	0,87	\$	60.082,01
1/02/2021	28/02/2021	28	0,87	\$	54.267,62
1/03/2021	31/03/2021	31	0,87	\$	60.082,01
1/04/2021	30/04/2021	30	0,87	\$	58.143,88
1/05/2021	31/05/2021	31	0,87	\$	60.082,01
1/06/2021	30/06/2021	30	0,87	\$	58.143,88
1/07/2021	31/07/2021	31	0,87	\$	60.082,01
1/08/2021	31/08/2021	31	0,87	\$	60.082,01
1/09/2021	30/09/2021	30	0,87	\$	58.143,88
1/10/2021	31/10/2021	31	0,87	\$	60.082,01
1/11/2021	30/11/2021	30	0,87	\$	58.143,88
1/12/2021	31/12/2021	31	0,87	\$	60.082,01
1/01/2022	31/01/2022	31	0,87	\$	60.082,01
1/02/2022	28/02/2022	28	0,87	\$	54.267,62
1/03/2022	31/03/2022	31	0,87	\$	60.082,01
1/04/2022	30/04/2022	30	0,87	\$	58.143,88
1/05/2022	31/05/2022	31	0,87	\$	60.082,01
1/06/2022	30/06/2022	30	0,87	\$	58.143,88
1/07/2022	31/07/2022	31	0,87	\$	60.082,01
1/08/2022	31/08/2022	31	0,87	\$	60.082,01
1/09/2022	30/09/2022	30	0,87	\$	58.143,88
1/10/2022	31/10/2022	31	0,87	\$	60.082,01
1/11/2022	30/11/2022	30	0,87	\$	58.143,88
1/12/2022	31/12/2022	31	0,87	\$	60.082,01
1/01/2023	31/01/2023	31	0,87	\$	60.082,01
1/02/2023	28/02/2023	28	0,87	\$	54.267,62
1/03/2023	31/03/2023	31	0,87	\$	60.082,01
1/04/2023	30/04/2023	30	0,87	\$	58.143,88
1/05/2023	31/05/2023	31	0,87	\$	60.082,01
1/06/2023	30/06/2023	30	0,87	\$	58.143,88
1/07/2023	31/07/2023	31	0,87	\$	60.082,01
1/08/2023	31/08/2023	31	0,87	\$	60.082,01
1/09/2023	30/09/2023	30	0,87	\$	58.143,88
1/10/2023	31/10/2023	31	0,87	\$	60.082,01
1/11/2023	30/11/2023	30	0,87	\$	58.143,88
1/12/2023	31/12/2023	31	0,87	\$	60.082,01
1/01/2024	12/01/2024	12	0,87	\$	23.257,55
			Total Intereses	\$	5.686.471,49
			Subtotal	\$	12.369.676,49

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6.683.205,00
Total Intereses (+)	\$	5.686.471,49
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	12.369.676,49
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	12.369.676,49

SEGUNDO. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por el Despacho en los términos anotados en la parte motiva de la presente decisión, la cual asciende a la suma de \$12.369.676.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 011 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de febrero de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c1879af11e5959a72654c7c525f6735197e20a319d5b39fb5e037d44bead41**

Documento generado en 07/02/2024 02:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 07 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	117
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
Demandado:	LINA MARCELA VALENCIA GONZALEZ
Radicado:	170884089001-2024-00014-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora presenta proceso ejecutivo en contra de la señora LINA MARCELA VALENCIA GONZALEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el Título Ejecutivo (pagaré 1850001506).

Indica el demandante en el líbello introductor que actúa en calidad de endosatario en procuración. En este punto es necesario precisar que el endoso es un acto formal mediante el cual se transfieren los títulos valores, que ha de constar en el título mismo o en hoja adherida a él y que conforme al inciso 4º del artículo 654 del Código de Comercio, deberá estar firmado por el endosante.

En razón a que de la lectura del pagaré no se observa endoso firmado por el endosante a favor del abogado LEONARDO PRIETO MARIN y únicamente se colige que se le hace entrega del pagaré, para que "sea motivo de un proceso jurídico de su parte", se le requerirá a la parte actora para que aporte el documento a través del cual se le endosó en procuración el pagaré 1850001506.

También se encuentra que, en el hecho 4º de la demanda, se relaciona que la demandada incumplió con el pago de la obligación a partir de la cuota del mes de febrero de 2019; pero al revisar los documentos anexos del estado de cuenta del crédito 1850001506, se observan movimientos realizados el día 05 de marzo de

2019 por valor de \$78.000 y movimiento del 09 de marzo de 2019 por el valor de \$77.944, situación por la cual deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando si estos valores aparentemente fueron abonados en marzo, han sido aplicados al crédito, detallando la forma en que se aplicaron los mismos. Así mismo, indicar si con la aplicación de los movimientos del día 05 de marzo de 2019 por valor de \$78.000 y movimiento del 09 de marzo de 2019 por valor de \$77.944, se modifican valores de las pretensiones, en caso de ser así, proceder a hacer las modificaciones del caso y deberá aportar la respectiva tabla de amortización actualizada.

Por consiguiente, se inadmitirá la demanda y deberá la parte actora subsanar las irregularidades señaladas, allegar el escrito de demanda y subsanación de la demanda con las correcciones requeridas, junto con sus anexos legibles integrados en un solo escrito, como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf. Para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, conforme con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO, en contra de LINA MARCELA VALENCIA GONZALEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de
febrero de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587c95c865df16cf3d17efeb7bd36a26259e7c4867b65aa57f96596330ef61a**

Documento generado en 07/02/2024 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó renuncia del poder. Se advierte que, el correo electrónico enviado al despacho tiene copia al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandante. Sírvase proveer. 07 de febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NRO.	115
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	ANA LUCIA SEPULVEDA AGUDELO
RADICADO:	170884089001-2012-00061-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la apoderada del BANCO AGRARIO, en donde manifiesta su intención de renunciar al poder a ella conferido, al constatarse que se envió copia sobre aquella intención al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad poderdante, es dable determinar que se dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada MARIA RUTH BERNIER REYES, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad2e3456433fef6401f62ba06f5bae6ce6e4f9768e94deb1e0a588d8245f066**

Documento generado en 07/02/2024 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó renuncia del poder. Se advierte que, el correo electrónico enviado al despacho tiene copia al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandante. Sírvase proveer. 07 de febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NRO.	112
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	VICTOR HUGO ALZATE GRISALES
RADICADO:	170884089001-2010-00069-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la apoderada del BANCO AGRARIO, en donde manifiesta su intención de renunciar al poder a ella conferido, al constatar que se envió copia sobre aquella intención al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad poderdante, es dable determinar que se dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada MARIA RUTH BERNIER REYES, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de
febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1691dd8c7dc658822324272adfe94ecc38495097f7ca80bd983031c18e59379e**

Documento generado en 07/02/2024 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó renuncia del poder. Se advierte que, el correo electrónico enviado al despacho tiene copia al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandante. Sírvase proveer. 07 de febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NRO.	111
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	JOSE ALDEVIER GARZON CORREA
RADICADO:	170884089001-2018-00094-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la apoderada del BANCO AGRARIO, en donde manifiesta su intención de renunciar al poder a ella conferido, al constatarse que se envió copia sobre aquella intención al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad poderdante, es dable determinar que se dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada MARIA RUTH BERNIER REYES, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42bd5224ddeade4faa9bb09d747abb7d2586391ffad1e8d5bf029b803137913**

Documento generado en 07/02/2024 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó renuncia del poder. Se advierte que, el correo electrónico enviado al despacho tiene copia al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandante. Sírvase proveer. 07 de febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NRO.	113
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LEIDY JOHANA ZULUAGA BUITRAGO
RADICADO:	170884089001-2017-00106-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la apoderada del BANCO AGRARIO, en donde manifiesta su intención de renunciar al poder a ella conferido, al constatarse que se envió copia sobre aquella intención al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad poderdante, es dable determinar que se dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada MARIA RUTH BERNIER REYES, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de
febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d26e640873fd951e87eb303f34eb476a38f83737c39f3f1bb58db1a56b2f3f**

Documento generado en 07/02/2024 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó renuncia del poder. Se advierte que, el correo electrónico enviado al despacho tiene copia al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandante. Sírvase proveer. 07 de febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NRO.	114
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LUIS FERNANDO PADILLA MEJIA
RADICADO:	170884089001-2011-00065-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la apoderada del BANCO AGRARIO, en donde manifiesta su intención de renunciar al poder a ella conferido, al constatar que se envió copia sobre aquella intención al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad poderdante, es dable determinar que se dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada MARIA RUTH BERNIER REYES, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de febrero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1004ef8de57e752ff0ef8560223163612a82e214fcc776d501fc56655909952**

Documento generado en 07/02/2024 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>